

0000 01

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1	ESCRITURA No.	2016	17	01	76	P07006
---	---------------	------	----	----	----	--------

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA

SERVICIOS CONTABLES ASOCIADOS SERCONTABLES S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

S.G.

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, ante mí, **DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: **GLADYS FABIOLA JARRÍN JARAMILLO**, casada con el señor Edwin Gonzalo Vega Tayupanta, por sus propios derechos; y, **MARÍA DEL CARMEN VALLEJO SALAZAR**, casada con el señor Alexander Plutarco Jarrín Jaramillo, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:

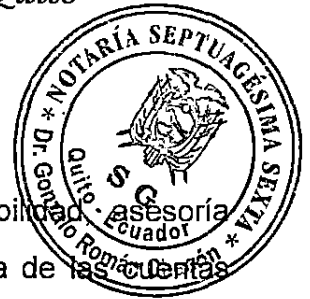
"SEÑOR NOTARIO:- Sírvasse incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

1 cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, las señoras:
2 GLADYS FABIOLA JARRÍN JARAMILLO, por sus propios y personales
3 derechos; y MARÍA DEL CARMEN VALLEJO SALAZAR; por sus propios y
4 personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad
5 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas las dos; de
6 ocupación contadoras ambas; domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles
7 para contratar y obligarse y, libre y voluntariamente convienen en celebrar,
8 como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una
9 Compañía Anónima organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la
10 República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas
11 en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**
12 **COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,**
13 **DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**
14 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.-**
15 **DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es SERVICIOS
16 CONTABLES ASOCIADOS SERCONTABLES S.A.- **ARTICULO**
17 **SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de
18 CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la escritura
19 de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por
20 otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta
21 General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de
22 la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada
23 por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.-**
24 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO. -** La Compañía es de nacionalidad
25 ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el cantón Quito. Por
26 decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales,
27 agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del
28 exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO Y MEDIOS.-** La Compañía

0000 02

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 tendrá por objeto: La prestación de servicios de contabilidad, asesoría
2 gerencial. Así como actividades de preparación o auditoría de las cuentas
3 financieras y examen y certificación de cuentas. Actividades de preparación
4 de las declaraciones tributarias de las personas y empresas; así como el
5 asesoramiento y representación de clientes ante las autoridades tributarias.
6 **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social: a) La prestación de
7 servicios de asesoría, capacitación en el área contable, financiera y tributaria
8 (exceptuándose el nivel superior) e invención en materias relacionadas con
9 el objeto social de la empresa. b) Podrá también formar parte como socio o
10 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el
11 exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean estas también nacionales o
12 extranjeras y/o contratar con ellas. c) Para el cumplimiento de su objeto la
13 Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones
14 permitido por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y
15 necesarios para el fiel cumplimiento del objeto social. **ARTICULO QUINTO.-**
16 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser
17 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
18 Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o
19 escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de
20 Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.-**
21 **DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Social de la
22 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
23 DE AMERICA (USD\$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones
24 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
25 AMERICA (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una; el veinticinco por ciento
26 será pagado inmediatamente después de la inscripción en el Registro
27 Mercantil de acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y siete de la
28 Ley de Compañías, de acuerdo al siguiente detalle:

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

ACCIONISTA	CAPITAL SOCIAL (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	CAPITAL POR PAGAR (USD\$)	ACCIONES	PORCENTAJE
GLADYS FABIOLA JARRÍN JARAMILLO	\$400	\$100	\$300	400	50%
MARÍA DEL CARMEN VALLEJO SALAZAR	\$400	\$100	\$300	400	50%
TOTAL	USD\$ 800,00	USD\$ 200,00	USD\$ 600,00	800	100%

Los accionistas realizan su inversión con el carácter de nacional. El saldo restante será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital social es de Ochocientos dólares americanos (USD\$ 800) de conformidad al cuadro anterior, de lo cual el valor correspondiente al capital pagado; es decir, el veinticinco por ciento se depositará en numerario en una Institución Bancaria a nombre de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos

0000 00

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 constituirán un procurador común; si los copropietarios no pusieren de
2 acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de
3 cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio
4 inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.
5 La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir
6 títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-
7 **ARTICULO OCTAVO.- REPARTICIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE**
8 **RESERVA.-** La Compañía, al final de cada ejercicio económico en Junta
9 General Ordinaria decidirá el fin que se dará a las utilidades líquidas
10 generadas, en caso de existir; las cuales podrán ser repartidas entre sus
11 accionistas en proporción a su aporte accionario o reinvertidas en la
12 compañía. Por otra parte, y de conformidad a lo prescrito en la Ley de
13 Compañías formará un fondo de reserva destinando para este objeto un
14 porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y
15 realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un
16 *equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social.* De la misma manera,
17 deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido
18 resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva
19 voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y
20 realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.-
21 **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE**
22 **CAPITAL SOCIAL.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede
23 autorizar el aumento de su Capital Social por cualquiera de los medios
24 contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías
25 para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se
26 enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo
27 menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento
28 de Capital Social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

1 sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Social.
2 Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el
3 que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que
4 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que
5 estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere
6 interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Social, estas podrán ser suscritas por
7 terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Social mediante
8 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta
9 persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el
10 consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en
11 numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren
12 por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de
13 votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo establecido
14 en el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el
15 aumento del Capital Social mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de
16 las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción
17 pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción
18 con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.-
19 **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser
20 aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera
21 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si
22 ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros
23 según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.-
24 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se
25 considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.
26 Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se
27 determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos
28 siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración
2 de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION**
3 **DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía
4 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el
5 Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la
6 Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
7 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS**
8 **ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
9 personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la
10 representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al
11 Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el
12 representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser
13 representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la
14 Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de
15 las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las
16 mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
17 Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar,
18 suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o
19 a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por
20 el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar
21 sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;
22 b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
23 ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los
24 comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución
25 correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de
26 conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley
27 de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios
28 sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

1 el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e)
2 Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del
3 contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de
4 reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como
5 para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la
6 compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo
7 acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la
8 transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto
9 no está comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta
10 General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal
11 requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos
12 que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación,
13 disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias
14 y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
15 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
16 liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en
17 contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden
18 del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción
19 correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos
20 setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el
21 otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o
22 empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que
23 puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a
24 nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y
25 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
26 doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente
27 el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiera en la
28 interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los
 2 negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano
 3 supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le
 4 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
 5 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro
 6 funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las
 7 Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se
 8 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta
 9 Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso
 10 contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS**
 11 **UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta
 12 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
 13 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
 14 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
 15 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
 16 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de
 17 los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
 18 no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO**
 19 **SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales
 20 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en
 21 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
 22 Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el
 23 fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por
 24 propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por
 25 los menos el veinticinco por ciento del Capital Social, conforme a lo
 26 estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el
 27 Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la
 28 hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

1 petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías
2 solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de
3 la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios
4 serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal
5 de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden
6 convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si
7 la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de
8 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá
9 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La
10 Junta General se considerará legalmente constituida en primera
11 convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo
12 menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria
13 la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de
14 accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que
15 representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no
16 pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los
17 casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado,
18 representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan
19 derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION**
20 **REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por
21 una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por
22 ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los
23 casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los
24 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de
25 empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho
26 a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la
27 Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá
28 los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

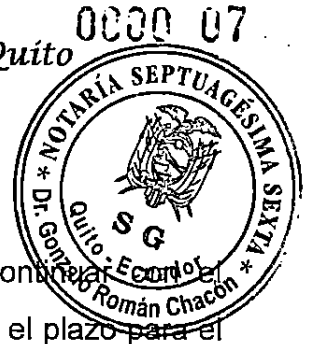


1 el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y
2 representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les
3 corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente
4 de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION**
5 **REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o
6 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
7 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
8 compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de
9 liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los
10 Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del
11 capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará
12 válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera
13 parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar
14 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
15 reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas
16 presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
17 haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en
18 primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas
19 partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda
20 convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital
21 pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
22 **ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán
23 presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario.
24 En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los
25 accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras
26 personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente
27 y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas
28 ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

1 copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales
2 suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los
3 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los
4 demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las
5 juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número
6 seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las
7 actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar
8 espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta
9 general correspondiente y firmadas en la misma sesión B) DEL
10 PRESIDENTE.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o
11 no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por
12 la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que
13 pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser
14 Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros,
15 arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de
16 la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos
17 cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**
18 **TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del
19 Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y
20 las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b)
21 Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el
22 Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con
23 el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales
24 que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes
25 beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al
26 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin
27 requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades
28 y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el
2 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el
3 que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el
4 caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando
5 haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las
6 demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de
7 Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO**
8 **CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía,
9 será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro
10 años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el
11 mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
12 extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
13 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su
14 gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y
15 prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan
16 de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho
17 del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente
18 General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
19 Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos
20 relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
21 Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Intervenir
22 y autorizar para la realización de compras, ventas o gastos en los que pueda
23 incurrir la compañía con la firma conjunta del Presidente de la compañía,
24 hasta los montos establecidos por la Junta General de Accionistas; d)
25 Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso,
26 con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones,
27 actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato
28 Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

1 sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; e) Arrendar o
2 subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de
3 bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos
4 actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la
5 Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del
6 objeto social de la Compañía; f) Cobrar las sumas que se adeudaren a la
7 Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y
8 cancelaciones del caso; g) Presentar dentro de los tres meses posteriores a
9 la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el
10 estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la
11 marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de
12 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los
13 balances parciales que requiera la Junta General; h) Elaborar el presupuesto
14 de la Compañía; i) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de
15 conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas
16 de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el
17 archivo de la Compañía; j) Nombrar y remover a funcionarios y empleados
18 de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de
19 Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y
20 concederles licencias y vacaciones; k) Obrar por medio de apoderado o
21 procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder
22 tiene el carácter de general sociales; l) Llevar el control de las cuentas
23 bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus
24 actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo,
25 abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
26 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la
27 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada
28 año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías;

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito 0020 03
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando
2 concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome
3 posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el
4 cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en
5 el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas
6 conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca
7 que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el
8 artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías; o) Suscribir
9 conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del
10 artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las
11 atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la
12 Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-**
13 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General
14 nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la
15 calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán
16 ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios
17 las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley
18 de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando
19 hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere
20 legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.-**
21 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar
22 la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c)
23 Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la
24 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes;
25 e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir
26 con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la
27 Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar
28 oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las

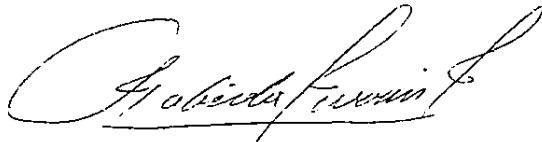
Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

1 observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Firmar
2 conjuntamente con el Gerente General de la compañía para la autorización
3 de compras, ventas o gastos en los que pueda incurrir la compañía, hasta
4 los montos establecidos por la Junta General de Accionistas; i) Todas las
5 demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la
6 contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.-**
7 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La
8 Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo
9 trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo
10 establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-
11 **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO**
12 **VIGESIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado
13 en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones
14 constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-
15 **ARTICULO TRIGESIMO.-** Para los periodos señalados en los Artículos
16 vigésimo cuarto y vigésimo segundo del estatuto, se designa como Gerente
17 General de la Compañía a Adriana Del Rosario Cueva Montesdeoca y
18 Presidente a Gladys Fabiola Jarrín Jaramillo.- **ARTÍCULO TRIGESIMO**
19 **PRIMERO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes
20 declaran bajo juramento que están de acuerdo con los estatutos de la
21 compañía y además declaran que estos se encuentran de acuerdo a lo
22 prescrito en la Ley de Compañías en su artículo ciento cincuenta, los
23 mismos que serán cumplidos a cabalidad.- **ARTÍCULO TRIGESIMO**
24 **SEGUNDO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan
25 autorizar al Doctor Fernando Paredes Lasso, como abogado de la Compañía, para que a su
26 nombre solicite a la Superintendencia o a su delegado la aprobación del contrato contenido en
27 la presente escritura e impulse el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento
28 público. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario 0000 00



1 necesarias para la completa validez de la presente escritura.-(HASTA AGUI
2 **LA MINUTA**). Las comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que
3 se encuentra firmada por el Abogado Fernando Paredes Lasso, con
4 matrícula profesional número diecisiete guión dos mil trece guión
5 novecientos treinta y seis del Foro de Abogados. Las comparecientes
6 autorizan y solicitan el certificado único del Registro Civil para ser agregado,
7 conforme el artículo setenta y cinco de la LOGIDC, y a petición de las
8 mismas también se agregan las copias de sus cédulas de ciudadanía. Para
9 el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos
10 legales del caso, y leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario
11 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el
12 protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

13
14 

15
16 GLADYS FABIOLA JARRÍN JARAMILLO
17 C.C. 1704086220



18
19
20 
21 MARÍA DEL CARMEN VALLEJO SALAZAR
22 C.C. 1704043544



23
24
25
26 
27 DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
28 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7744517
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715950497 ROMERO ZARATE CHRISTIAN ANIBAL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SERVICIOS CONTABLES ASOCIADOS SERCONTABLES S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

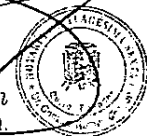
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1:
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Quito, a

5 OCT 2016

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO M.O.



03/10/2016 10:55



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000 10



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1704086220

Nombres del ciudadano: JARRIN JARAMILLO GLADYS FABIOLA

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 16 DE AGOSTO DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: AUDITOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VEGA EDWIN GONZALO

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: JARRIN PLUTARCO

Nombres de la madre: JARAMILLO ESMERALDA

Fecha de expedición: 15 DE FEBRERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: ALEX BLADIMIR SAMANIEGO CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 76 - PICHINCHA - QUITO

Gladys Jarrin

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.05 12:02:07 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-e704d26c33ca4ef



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704086220

Nombre: JARRIN JARAMILLO GLADYS FABIOLA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____

Fecha: _____

Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: ALEX BLADIMIR SAMANIEGO CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 76 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-42e7a3fd9bde454



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CELESTINIDAD CIUDADANIA

170408622-0

APELLIDOS Y NOMBRES
JARRIN JARAMILLO
GLADYS FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
PICHINCHA
QUITO
2011-02-15

FECHA DE EXPIRACION
2021-02-15

ESTADO CIVIL Casada
EDWIN GONZALO
VEGA



INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
AUDITOR

5333313242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARRIN PLUTARCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARAMILLO ESMERALDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-02-15

FECHA DE EXPIRACION
2021-02-15



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

170408622-0 000 - 0000

JARRIN JARAMILLO GLADYS FABIOLA

NO EMPADRONADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00739

4060963 16/10/2014 9:15:24

4060963

INPT.M



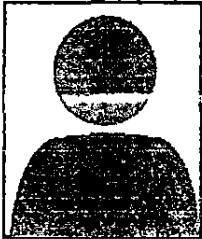
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1704073574

Nombres del ciudadano: VALLEJO SALAZAR MARIA DEL CARMEN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 16 DE JULIO DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALEXANDER PLUTARCO JARRIN JARAMILLO

Fecha de Matrimonio: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Nombres del padre: JOSE VALLEJO

Nombres de la madre: MARIA SALAZAR

Fecha de expedición: 22 DE MARZO DE 2012

Información certificada a la fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: ALEX BLADIMIR SAMANIEGO CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 76 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.05 12:42:59 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-e0c76355854248f



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



0000 12
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704073574

Nombre: VALLEJO SALAZAR MARIA DEL CARMEN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____

Fecha: _____

Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: ALEX BLADIMIR SAMANIEGO CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 76 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-4ea689fda5d6468



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170407357-4

VALLEJO SALAZAR MARIA DEL CARMEN

PICHINCHA/QUITO/CONJALEZ SUAREZ

16 JUNIO 1955

0007 CANTO 004 0027B F

PICHINCHA/QUITO

CONJALEZ SUAREZ 1955

Maria del Carmen Vallejo S.

FORMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4948V3242

CASADO ALEXANDER BLITAREO JARRIN J.

SUPERIOR LICENCIADO/A/

JOSE VALLEJO

MARIA SALAZAR

RUMINAHUI QUITO DE LA MAÑANA 22/03/2012

22/03/2012

FECHE DE CADUCIDAD

FORMA: DUP 0005957



PLA CIBER (CIBER)

Maria del Carmen Vallejo S.
0984553836

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

088

088-0071 1704073574

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VALLEJO SALAZAR MARIA DEL CARMEN

PICHINCHA
PROVINCIA
RUMINAHUI

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANGOLQUI

CANTÓN PARROQUIA ZONA

5 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
Quito, a 5 FEB 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS CONTABLES ASOCIADOS SERCONTABLES S.A., firmada y sellada en Quito, cinco de octubre del dos mil dieciséis.-

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 64408

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	46423
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4566
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

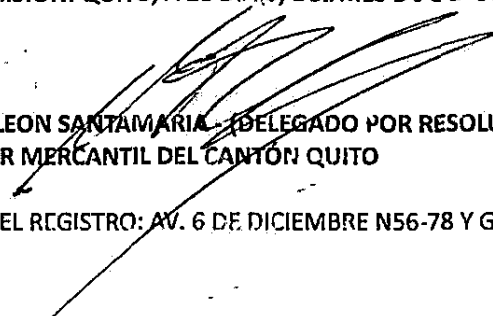
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA / QUITO / 05/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS CONTABLES ASOCIADOS SERCONTABLES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 4 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDO

